



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02820-2016-PHC/TC

TACNA

ALFONSO VIDES GONZALES CARDEÑA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de agosto de 2016

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Alfredo Manuel Chucalta Mayta, abogado de don Alfonso Vides Gonzales Cardaña, contra la resolución de fojas 116, de fecha 21 de marzo de 2016, expedida por la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tacna; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La resolución expedida por la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tacna, de fojas 116, de fecha 21 de marzo de 2016, se encuentra suscrita por tres magistrados, dos de los cuales emiten su voto en mayoría, mientras que el tercero lo hace suscribiendo un voto en minoría.
2. En el Expediente 2297-2002-HC/TC se expuso que, tratándose de una resolución que pone fin a la instancia, se requiere de tres votos conformes, tal como lo establece el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Al respecto, se aprecia que la resolución mencionada no cumple esta condición al contar solamente con dos votos, lo que debe ser subsanado.
3. Al haberse producido el quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso constitucional, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda con arreglo a ley, en aplicación del artículo 20 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio de fojas 133, de fecha 9 de mayo de 2016, e **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.
2. **DISPONER** la devolución de los actuados a la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tacna para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaría Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL